

## RESOLUCIÓN-SE-016-No.-032-2023-CSU CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados (...)":

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";
- **Que,** el literal e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "
  Ejercicio de la autonomía responsable. -La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus



procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)";

- Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone, dispone: "Principio del Cogobierno. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.";
- **Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Consejo Superior Universitario. Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto. (...)";
- **Que,** el literal n) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) n) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, y representantes del Consejo Superior Universitario de conformidad a la normativa legal pertinente; (...)";
  - **Que,** el inciso tercero del artículo 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "(...) Cuando así lo disponga el Presidente, las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legitimidad de estos actos (...)";
  - Que, los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Elecciones. A más de los principios establecidos en este Estatuto, las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se regirán bajo los principios de participación, equidad, igualdad, proporcionalidad, paridad y alternabilidad, en la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la universidad. a) La elección del Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los docentes e investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera; y, de los servidores y trabajadores con nombramiento permanente y contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales; b) El Consejo Superior Universitario convocará a las elecciones de las primeras autoridades y representantes al Órgano Colegiado Superior; c) La Junta Electoral es



el organismo democrático de la universidad, encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta junta estarán establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación; estará conformada equitativamente por un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadores de la UNAE y sus suplentes, elegidos por el Consejo Superior Universitario de las ternas que para el efecto remita el Rector; (...)";

Que, el artículo 25 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Convocatoria a elecciones. - El Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria a elecciones; en dicha convocatoria se definirá las dignidades que correspondan elegirse para conformar el máximo órgano colegiado de la universidad.

Cuando se trate de elecciones de las primeras autoridades la convocatoria se realizará en al menos un medio de comunicación social de carácter nacional y a través de los canales oficiales institucionales.

Para las elecciones de representantes ante el Consejo Superior Universitario la convocatoria se realizará por medio de los canales oficiales institucionales.

La convocatoria, así como los resultados y posesión de las autoridades electas serán notificados al Consejo de Educación Superior.

La convocatoria al proceso electoral de primeras autoridades deberá realizarse con un plazo de antelación de seis (6) meses a la fecha de culminación del período de las autoridades en funciones.

En el caso de elecciones de los representantes de los demás estamentos la convocatoria se realizará con un término de antelación de sesenta (60) días a la fecha de culminación del periodo para el que fueron elegidas las dignidades en funciones.

Se exceptúan los términos antes referidos en los casos en que los representantes principales y alternos ante el Consejo Superior Universitario pierdan su calidad, previa a la culminación del período para el que fueron electos, conforme las causales establecidas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.

La convocatoria deberá contener:

- 1. Inicio del proceso electoral correspondiente y la modalidad a emplearse (presencial, electrónica, virtual y/o híbrida,);
- 2. Las dignidades a ser electas en el proceso electoral convocado;



- 3. Los requisitos para presentar candidaturas y/o listas para el proceso electoral; y,
- 4. El Cronograma del proceso electoral, que deberá contener la siguiente información:
- a) Fecha de publicación de padrones electorales provisionales;
- b) Período de recepción de observaciones a los padrones electorales provisionales;
- c) Fecha de publicación de padrones electorales definitivos;
- d) Período de presentación, calificación e inscripción de candidaturas por listas;
- e) Período de presentación y resolución sobre impugnaciones a resoluciones respecto de calificación de candidaturas por listas;
- f) Fecha de publicación de las candidaturas calificadas por listas;
- g) Período para desarrollo de campaña electoral;
- h) Fecha, horario, medio o lugar para la votación;
- i) Período de presentación de impugnaciones a los resultados del proceso electoral y la emisión de la resolución correspondiente;
- j) Fecha de publicación de resultados finales;
- k) Fecha de proclamación de los ganadores; y,
- I) Fecha de posesión."
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-011-No.-021-2023-CSU, de 3 de abril de 2023, el Consejo Superior Universitario, resolvió: "Artículo 1.- Convocar a elecciones de representantes del personal académico, estudiantes y de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al siguiente detalle:
  - Cinco (5) representantes del personal académico, y sus alternos;
  - Cuatro (4) representantes de los estudiantes, y sus alternos; y,
  - Un (1) representante de los servidores y trabajadores, y su alterno.
  - Artículo 2.- Aprobar la convocatoria a elecciones de representantes del personal académico, estudiantes y de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, que forma parte integrante de la presente resolución.";
- **Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-014-No.-024-2023-CSU, de 5 de mayo de 2023, el Consejo Superior Universitario, resolvió aprobar la ampliación del plazo para la presentación de candidaturas de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-011-No.-007-JE-RCSU, de 16 de mayo de 2023, la Junta Electoral de Elecciones de Representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, resolvió: "(...) PRIMERO.- No calificar la lista presentada por el estudiante Erick Mateo Cedillo Pacheco, en su calidad de representante/candidato de la lista 10, denominada "Cauce Democrático" para la elección de representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, con base a los argumentos contemplados en el informe correspondiente y que constan en los considerandos de la presente resolución.";



- Que, mediante memorando Nro. UNAE-CGAGP-2023-1381-M, de 16 de mayo de 2023, la Dra. Madelin Rodriguez Rensoli en calidad de Presidente de la Junta Electoral, solicitó al Presidente del Consejo Superior Universitario, la inclusión como punto del orden del día del Consejo Superior Universitario, sobre la resolución de la Junta Electoral, la cual dispone: "(...) en base a la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-007-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL, en la que se RESUELVE: "No calificar la lista presentada por el estudiante Erick Mateo Cedillo Pacheco, en su calidad de representante/candidato de la lista 10, denominada "Cauce Democrático" para la elección de representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario", la Junta Electoral recomienda al Consejo Superior Universitario extender por segunda ocasión el plazo de presentación de candidaturas para representantes de estudiantes.";
- Que, mediante memorando No. UNAE-REC-2023-0454-M de 16 de mayo de 2023, la Señora Rectora solicitó al Secretario General convocar a la sesión extraordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día 17 de mayo de 2023, a las 16h30, cuyo orden del día, en su parte pertinente, fue el siguiente: "4. Conocimiento y resolución de la notificación remitida por la Junta Electoral encargada de la elección de Representantes al Consejo Superior Universitario, respecto de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-007-JE-RCSU.";
- **Que,** mediante correo electrónico institucional de 16 de mayo de 2023, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, Mgs. Lino Valencia Zumba, a nombre de la Rectora convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la décima sexta sesión extraordinaria de trabajo, a realizarse el día 17 de mayo de 2023, a las 18h00;
- Que, mediante oficio sin número de 17 de mayo de 2023, el Señor Erick Mateo Cedillo Pacheco, Delegado para la Junta Electoral por el Cauce Democrático, en su parte pertinente señala: " (...) Por ello, el Cauce Democrático, comprometido con la democracia institucional y fieles a las razones que han motivado nuestra participación RENUNCIAMOS A NUESTRO DERECHO A LA IMPUGNACION y pedimos encarecidamente que sea el Consejo Superior Universitario, quienes han demostrado ser ministros del Estado de derecho (expresión jurídica de la democracia) y han garantizado permanentemente los derechos de los miembros de la comunidad, tome la decisión de aplazar el tiempo de inscripción. Con ello abrirían la posibilidad de que otros estudiantes también puedan inscribirse y ser parte del proceso, con ello fortalecerán la democracia y existirán auténticas elecciones que permitan el debatir de ideas y planteamientos que ayuden al perfeccionamiento de la universidad. El Cauce Democrático hará las modificaciones de forma pertinente con lo expuesto en la RESOLUCION-50-011-No.-007-JE-RCSU y se presentará nuevamente, esperando que no recibir por respuesta oposiciones burocráticas ni forma de discriminación alguna.";
- **Que,** durante la décima sexta sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, sus miembros conocieron y resolvieron sobre la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-007-JE-RCSU de la Junta Electoral.



En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable:

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Con la finalidad de garantizar la participación y representación estudiantil, se aprueba la ampliación del plazo para la presentación de candidaturas de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al siguiente cronograma:

PROCESO	FECHAS
Publicación de los padrones electorales	12/04/2023
provisionales	
Recepción de observaciones al padrón	Del 13/04/2023 al 14/04/2023
electoral	
Publicación de los padrones electorales	
definitivos	19/04/2023
Presentación de candidaturas por listas	22/05/2023
Calificación de candidaturas por listas	25/05/2023
Inscripción de candidaturas por listas	29/05/2023
Presentación de impugnación a las	31/05/2023
candidaturas por listas, dentro del horario	
laboral de 08:00 a 17:00.	11
Resolución sobre impugnación a	Hasta el 05/06/2023
candidaturas por listas  Publicación de candidaturas por lista	07/06/2023
Publicación de candidaturas por lista calificadas	07/06/2023
Campaña Electoral	Desde el 08/06/2023 hasta el 16/06/2023
Campana Liectoral	Desde el 00/00/2023 flasta el 10/00/2023
Sufragio presencial en las instalaciones de la	
UNAE Matriz.	
Sufragio virtual a través de la plataforma que	20/06/2023
la Junta Electoral establezca para el efecto.	
Horario: 08:00 a 15:00	
Presentación de impugnaciones a resultados	22/06/2023
del sufragio, dentro del horario laboral de	
08:00 a 17:00.	
Resolución del CSU a las impugnaciones de	Hasta el 27/06/2023
resultados del sufragio	20/00/2000
Publicación de resultados finales	28/06/2023
Proclamación de los ganadores	28/06/2023
Fecha de posesión	30/06/2023



## **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Junta Electoral, para su obligatorio cumplimiento.

**SEGUNDA. -** Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General, comunicar y publicar la presente resolución.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinte y tres

Rebeca Castellanos Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN